

Recurso de Revisión: 01506/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionada Ponente: Josefina Rómán Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de quince de junio de dos mil dieciséis.

Visto el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01506/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta del PODER JUDICIAL, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTADO

PRIMERO. Con fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, el Recurrente presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el PODER JUDICIAL, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00171/PJUDICI/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"Proporcionar el nombre de los magistrados del Poder Judicial del Estado de México nombrados durante los años 2005 y 2011." (Sic)

SEGUNDO. Posteriormente, el día diecinueve de abril de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, en los términos siguientes:

Recurso de Revisión: 01506/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“...En respuesta a la solicitud recibida, con apoyo en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos permitimos remitir archivo adjunto.”

Asimismo, adjuntó el archivo electrónico “Anexo solicitud de información pública 171-2016.pdf” el cual al ser de conocimiento de las partes se omite su reproducción.

TERCERO. Con fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado.

“Solicito se entregue la información completa, no veo ningún problema en dar a conocer lo que por derecho es público, ya que sólo se menciona, pero no se entrega. Requiero que además de mencionarse se adjunte en archivos adjuntos la información solicitada” (Sic)

En términos de los artículos 13 y 181, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Razones o motivos de inconformidad

“En apego a mi derecho como ciudadano de recibir información pública, ya que el ente solicitado es materia obligada entregarla de forma completa mandatado a entregarla por los artículos, 35 fracción II y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, razón por la que pido se entregue en archivos adjuntos la información además de mencionarse donde se puede consultar.” (Sic)

Recurso de Revisión: 01506/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01506/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

QUINTO. Con fecha once de mayo de dos mil dieciséis, este Instituto admitió el recurso de revisión que nos ocupa a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, así mismo que el Sujeto Obligado rindiera su Informe de Justificación y formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación, así como Manifestaciones en fecha once de mayo de dos mil dieciséis, mediante los archivos electrónicos "*Anexo 1 informe justificado 01506-2016.pdf*" y "*2 INFORME 01506-2016.docx*", los cuales al ser de conocimiento de las partes se omite su reproducción, máxime que serán materia de estudio del presente.

SÉPTIMO. En fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de Resolución correspondiente.

Recurso de Revisión: 01506/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Poder Judicial

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los recursos señalados, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 36, fracciones I y II, 56, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que ésta fue pronunciada el día

Recurso de Revisión: 01506/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

veintiocho de abril de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el seis de mayo de dos mil dieciséis; esto es, al quinto día hábil siguiente, descontando en el cómputo del plazo los días treinta de abril y uno de mayo de dos mil dieciséis, por tratarse de sábado y domingo, respectivamente y el cinco de mayo del mismo de año por haber sido inhábil de conformidad con el Calendario Oficial emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como, del artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Análisis de causal de sobreseimiento. En virtud del pronunciamiento del Sujeto Obligado y con la información remitida a través de su Informe de

Justificación, este Órgano Colegiado advierte que en el caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

..."

(Énfasis añadido)

Luego, conforme a la transcripción que antecede se contempla el supuesto de que el Sujeto Obligado modifique o revoque dejando al acto combatido sin efectos o materia, pues un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el Sujeto Obligado después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa o agrega información, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

Recurso de Revisión: 01506/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Poder Judicial.
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por el Recurrente de manera que el Sujeto Obligado entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Por ello puede inferirse que en el recurso de revisión sujeto a estudio, se actualiza la hipótesis jurídica citada, toda vez que quedó probado que el Sujeto Obligado mediante un acto posterior a su respuesta entregó al Recurrente la información pública solicitada, es decir, remitió un documento vía Informe de Justificación, mismo que en su momento fue del conocimiento del recurrente, tal y como se advierte del expediente electrónico del SAIMEX con el cual colma el derecho de acceso a la información del particular, en el cual se le proporcionó la información con la que cuenta respecto a los nombramientos que fueron otorgados a los Magistrados en el periodo solicitado, información que puede ser consultada en las Gacetas del Gobierno de fecha veintiocho de junio de dos cinco, primero de marzo de dos mil siete y veintinueve de junio de dos mil diez, tal y como se advierte a continuación:

Recurso de Revisión: 01506/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara.

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 01506/INFOEM/IP/RR/2016
Folio Recurso de Revisión: 01506/INFOEM/IP/RR/2016
Puede adjuntar archivos a este catálogo
Cambiar estatus: Cierre de Instancia
Comunicatoria a Audiencia

Archivos enviados por el Recurrente

Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos.		

Archivos enviados por la Unidad de Información

Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Anexo 1 Informe Justificado 01506-2016.pdf		11/05/2016
2. INFORME 01506-2016.docx		11/05/2016
Acuerdo de Informe Justificado.docx		

Archivos enviados por el Comisionado Ponente

Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Acuerdo de Informe Justificado.docx	Se tiene por Rendido el Informe de Justificación, Recurso de revisión 01506/INFOEM/IP/RR/2016 En Metepec, Estado de México, a 01 de junio de 2016 Visto el estado que guarda el Recurso de Revisión con número al rubro indicado, con fundamento en el artículo el artículo 185, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA: PRIMERO. Se tiene por rendido el Informe Justificado presentado por el Poder Judicial. SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 185 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PÓNGASE a disposición del recurrente, para que en un plazo de tres días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. TERCERO. Se le APERCIBE al recurrente que en caso de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho, sin necesidad de determinación al respecto CUARTO. Notifíquese. Así lo Acordó y firma JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA PRESIDENTA	01/06/2016



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Ecatepec

Recurso de Revisión: 01506/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA.
OFICIO: 00003122
ASUNTO: Se informa.

Toluca, México; 10 de mayo de 2016.

DR. EN D. HERIBERTO BENITO LÓPEZ AGUILAR.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio del día seis de los corrientes, por medio del cual hace del conocimiento de ésta Secretaría General de Acuerdos que el día seis de mayo de la anualidad en curso, el C. [REDACTED], interpuso recurso de revisión ante el INFOEM, al respecto, le informo que los Magistrados nombrados en los años que peticiona son: **2005**, Licenciado Toribio Isaías Mejía Ávila, Maestra en Derecho Perla Palacios Navarro, Maestro en Administración de Justicia Jesús Contreras Suárez, Licenciada Susana Juana García Soto, Licenciado Alfredo Cid Patoni, Licenciado Sergio Porcayo Barreto, Maestro en Administración de Justicia Rubén Fonseca Noguera, Licenciado Armando Muñoz Jaimes, Licenciado Jaime Palemón Salazar Hernández y Licenciado Adrián Víctor Dávila Nava; **2007**, Doctor en Derecho Sergio Javier Medina Peñaloza y Licenciado Alejandro Jardón Nava. Y en **2010**, Maestro en Derecho Sergio Castillo Miranda, Maestra en Derecho Gladis Delgado Silva, Licenciado Raymundo García Hernández, Maestro en Ciencias Penales Vicente Guadarrama García, Maestro en Derecho Eduardo Alejandro Jaramillo Salgado, Maestra en Administración de Justicia Ma. Cristina Miranda Cruz, Doctor en Derecho Mauricio Moreno Vargas, Licenciado Marco Antonio Nava y Navas, Maestra en Derecho Lucía Núñez Aguilar, Licenciada Elizabeth Rodríguez Cañedo, Maestro en Ciencias Penales Raúl Aarón Romero Ortega, Maestro en Derecho Everardo Shaín Delgado, Maestro en Derecho Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Licenciado Sergio Arturo Valls Esponda y Maestro en Derecho Enrique Víctor Manuel Vega Gómez; para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

No omito manifestar que dicha información puede ser consultada en las gacetas de gobierno de fechas 28 de junio de 2005, 1 de marzo de 2007 y 29 de junio de 2010.

Sin otro particular, reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.
ATENTAMENTE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



PRESIDENCIA

M. EN C. P. FABIOLA CARPONA APARICIO PERALES.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

F.C.A.P./e.v.v.s.

Nicolás Bravo Nte. 201, Colonia Centro, Toluca, México. Tel. (722) 167 9200 Ext. 15024
secretariajeficalacuerdos@pjedomex.gob.mx

"01506/INFOEM/IP/RR/2016



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01506/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca, México

Mayo 11 de 2016

*Instituto de Acceso a la Información
Pública del Estado de México*

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de los *Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, rindo el informe respecto del recurso de revisión citado al rubro, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

1.- Mediante solicitud de información pública con número de folio 00171/PJUDICI/IP/2016, de fecha veintiocho de abril del año en curso, el C. [REDACTED], requirió se le proporcionara lo siguiente:

"Proporcionar el nombre de los magistrados del Poder Judicial del Estado de México nombrados durante los años 2005 y 2011" (sic)

2.- La Unidad de Información del Poder Judicial del Estado de México, emitió la respuesta respectiva misma que se transcribe a continuación.

En respuesta a la solicitud recibida, con apoyo en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos permitimos remitir archivo adjunto.

Recurso de Revisión: 01506/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

3.- *Inconforme con la misma, el peticionario interpuso recurso de revisión en el que argumenta lo siguiente:*

"En apejo a mi derecho como ciudadano de recibir información pública, ya que el ente solicitado es materia obligada entregarla de forma completa mandatado a entregarla por los artículos, 35 fracción II y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, razón por la que pido se entregue en archivos adjuntos la información ademas de mencionarse donde se puede consultar." (sic)

Ante tales circunstancias, esta Unidad de Información está en posibilidad de rendir el siguiente:

Informe

I.- *En atención a la solicitud planteada, a través de la respuesta que se entregó al particular, esencialmente ésta no sólo guarda congruencia sino también coincidencia con los planteamientos de la petición inicial.*

II.- *No debe pasar inadvertido que el solicitante aportó las condiciones y circunstancias para recibir información pública que es de interés general y que puede ser consultada en la versión electrónica del periódico oficial Gaceta del Gobierno a través de internet; sin embargo, para efectos de dar mayor claridad y precisión a la información peticionada, mediante oficio número 3122, de fecha diez de mayo de dos mil dieciséis, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, informó a la Unidad de Transparencia, tanto el nombre de los magistrados designados durante el periodo comprendido del 2005 al 2011, como la fecha de las gacetas de gobierno donde consta dicha información (Anexo 1).*

III.- *En ese sentido, a consideración de ésta Unidad de Información, resulta infundado el motivo de inconformidad planteado por el recurrente, más aun que no se vulnera su derecho de acceso a la información en tanto que recibió la información solicitada, en términos de lo previsto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

Recurso de Revisión: 01506/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

IV.- *Bajo ese contexto, como se advierte del presente informe y de la respuesta dada al peticionario, la misma se encuentra debidamente fundada y motivada.*

En consecuencia, a ese Instituto al que respetuosamente me dirijo, atentamente solicito:

Primero.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe relacionado con el Recurso de Revisión citado al rubro.

Segundo.- Previos los trámites de ley, confirmar la respuesta otorgada al peticionario... " (sic)

En esa virtud, es necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado en el cual refiere que es la información con la que cuenta en el periodo solicitado, este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la

letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les

Recurso de Revisión: 01506/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

En mérito de lo expuesto, se reitera que con la información entregada mediante al Informe de Justificación se complementa a la respuesta por parte del Sujeto Obligado y con ello se satisface el derecho de acceso a la información pública del Recurrente, por lo que, se concluye que éste satisfizo el derecho de acceso a la información pública de Recurrente, por ende, procede decretar el sobreseimiento de este recurso ya que el presente medio ha quedado sin materia, tal y como lo dispone la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo que impide el análisis de los motivos de inconformidad vertidos por éste.

Lo anterior tiene sustento en la Tesis: I.7o.C.54 K, del Séptimo Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Primer Circuito publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, en el Tomo XXIX, Enero de 2009, a página 2837, que literalmente establece:

"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.



Guía sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01506/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008.

Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García."

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

PRIMERO. Se SOBRESEE en el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE, vía SAIMEX, la presente resolución a las partes, de conformidad con el artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. NOTIFIQUESE al recurrente la presente resolución y el Informe de Justificación; así como, hágase de su conocimiento que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de

Recurso de Revisión: 01506/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada el cuatro de mayo de dos mil diecisésis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, "Gaceta del Gobierno".

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Recurso de Revisión: 01506/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Javier Martínez Cruz

Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de quince de junio de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01506/INFOEM/IP/RR/2016. BCM/JLMR